

suspendidos otros hasta que la experiencia acredite ser, ó no precisos, he resuelto, con reflexion tambien á las generosas y voluntarias ofertas que me han hecho, y continúan haciendo mis fidelisimos Pueblos, y á establecer la igualdad posible entre ellos, que en el año proximo de mil setecientos y ochenta, me sirvan extraordinariamente con la cantidad equivalente á lo que importe una tercera parte de las contribuciones actuales, conocidas con el nombre de Rentas Provinciales, y Servicios de Millones, pagandose este servicio de los sobrantes de Propios y Arbitrios, en lo que alcancen, con noticia, y concurrencia de mi Consejo, y en virtud de mis Ordenes, que entenderá por la Secretaría de Estado, y del Despacho de Hacienda; y lo que faltare en todo, ó en parte de dichos sobrantes, se exigirá por las reglas ordinarias, cargandolo en los respectivos Ramos de los Pueblos, administrados con proporcion á no gravar las cosas mas necesarias al alimento de los Pobres, y aumentandolo en los encabezados con la misma idéa, de que cuidarán los Directores Generales de Rentas, bajo de vuestras Ordenes, sin comprehender por ahora al Estado Eclesiastico, de cuyo amor y fidelidad me prometo otros mas eficaces y voluntarios auxilios. Bajo de estas mismas reglas se procederá para igual servicio, ó aumento de tercera parte en la Corona de Aragon, y se darán á este fin las ordenes por la propia Secretaría de Estado, y del Despacho de Hacienda á los Intendentes del Principado de Cataluña, y de los Reynos de Aragon, Valencia, y Mallorca. Asimismo he resuelto, conformandome con el citado dictamen de la Junta, que desde dicho año proximo de mil setecientos y ochenta se aumenten, y exijan quatro reales de sobreprecio en fanega de Sal, cuya recaudacion dispondreis por medio de los Directores de Rentas, en la inteligencia de que solo ha de durar este gravamen, hasta el desempeño de  
los

